



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2022

Español e inglés únicamente

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[1 de febrero de 2022]

* Se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente. Las opiniones expresadas en el presente documento no reflejan necesariamente las de las Naciones Unidas o sus funcionarios.



Imposición de medidas coercitivas unilaterales y bloqueos económicos contra Cuba, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) que impiden combatir la pandemia del COVID-19

Desde que inició el brote de la pandemia de COVID-19, diversos expertos y relatores Especiales de las Naciones Unidas han emitido al menos diez comunicaciones instando al levantamiento, suspensión o flexibilización de las medidas coercitivas unilaterales y bloqueos económicos que impiden que los Estados sancionados pueden combatir eficazmente el virus y así salvar las vidas de sus poblaciones.

A pesar de estos llamamientos, los principales actores sancionadores no han cedido en el uso de estas medidas unilaterales, siendo que los Estados Unidos de América impusieron un total de 777 nuevas sanciones unilaterales durante 2020, según señalan centros especializados de pensamiento de ese país, y la Unión Europea impuso nuevas medidas restrictivas o extendió los programas ya existentes contra al menos siete países.

En el caso del continente americano, Cuba, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) son tres países víctimas de esta política violatoria de la normativa internacional y de los derechos humanos, viéndose afectados los derechos a la salud y alimentación de poblaciones enteras debido a los obstáculos impuestos a los Estados para obtener servicios esenciales y hacer uso de sus ingresos para adquirir equipos, medicinas y alimentos en los mercados internacionales.

Cuba ha sufrido los embates del bloqueo económico por más de 50 años; Nicaragua, que sufrió un embargo económico entre 1985 y 1990, volvió a ser objeto de estas medidas coercitivas desde 2018; mientras que Venezuela (República Bolivariana de) es víctima de un programa de sanciones desde diciembre de 2014. En los tres países, la situación humanitaria de la población civil se ha visto severamente afectada, vulnerándose también los derechos a la vida, a la educación y el acceso a los servicios públicos, afectando la recuperación de los indicadores sociales e impidiendo la recuperación de las economías nacionales.

Estas medidas, las cuales son contrarias al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, constituyen actos de injerencia que vulneran la soberanía y la libre determinación de los pueblos, como bien recogen más de 30 resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de este organismo.

Igualmente, desde los órganos de tratados se han emitido Observaciones Generales que han desarrollado doctrina en torno al impacto negativo de estas prácticas, tales como las números 8, 12 o 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el caso de la Observación General Nº 8 el Comité señala que las sanciones casi siempre producen consecuencias dramáticas, y que con frecuencia originan perturbaciones en la distribución de suministros alimentarios, farmacéuticos y sanitarios, comprometen la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable, perturban gravemente el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación y socavan el derecho al trabajo. En esa misma Observación el Comité considera "... que las disposiciones del Pacto, reflejadas prácticamente todas en otros instrumentos de derechos humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no se pueden considerar inoperantes o en modo alguno inaplicables solamente por el hecho de que se haya tomado la decisión de imponer sanciones por consideraciones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales.

Así como la comunidad internacional insiste en que todo Estado objeto de sanciones debe respetar los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos, así también ese Estado y la propia comunidad internacional deben hacer todo lo posible por proteger como mínimo el contenido esencial de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas afectadas de dicho Estado (véase también la Observación general Nº 3 (1990), párr. 10)."

La OG Nº 12 referente al derecho a una alimentación adecuada (artículo 11) establece que "Los Estados Partes deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas

semejantes a los alimentos que pongan en peligro el acceso a la alimentación en otros países. Los alimentos no deben usarse nunca como instrumento de presión política o económica”.

Por último, la OG N° 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12) señala que “Los Estados Partes deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas análogas que restrinjan el suministro a otro Estado de medicamentos y equipo médico adecuados. En ningún momento deberá utilizarse la restricción de esos bienes como medio de ejercer presión política o económica”.

Igualmente, ha señalado en reiteradas oportunidades la Relatora Especial sobre el impacto de las medidas coercitivas unilaterales, Alena Douhan, estas medidas han tenido un efecto devastador sobre las poblaciones, especialmente sobre los sectores de la sociedad que se encuentran en situación de extrema pobreza, mujeres, niños, trabajadores de la salud, personas con discapacidades o con enfermedades crónicas o potencialmente mortales, y las poblaciones indígenas.

En este contexto, la AAJ considera que estas medidas arbitrarias pueden llegar a configurar un crimen de lesa humanidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, ya que son aplicadas de manera sistemática, intencional y generalizada contra poblaciones enteras, más aún en una situación de emergencia mundial como lo es la pandemia de la COVID-19, una enfermedad que afecta a todos por igual y trasciende fronteras, religiones, razas e inclinaciones políticas.

La AAJ tomó nota con gran interés de las conclusiones preliminares(1) de la visita a Venezuela (República Bolivariana de) de la Relatora Especial sobre los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, así como de su comunicado de prensa(2), y la invita a prestar la misma atención a las violaciones de derechos humanos relacionadas con las medidas coercitivas unilaterales que sufren Cuba y Nicaragua.

La AAJ insta al Consejo de Derechos Humanos a pronunciarse de manera categórica al respecto y a seguir trabajando para que los países más poderosos dejen de emplear estos recursos para someter a pueblos que decidieron ser libres, soberanos e independientes, y para asegurar que las exenciones humanitarias sean efectivas, eficaces y plenamente adecuadas con miras a permitir que los Estados sancionados puedan proteger y garantizar los derechos humanos de sus poblaciones durante y después de la pandemia.

(1) <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26747&LangID=S>
En el día en que se presentó la contribución escrita, el informe final de la visita aún no se había publicado en la página web del Consejo.

(2) <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26749&LangID=S>